

Informe que presenta el Consejo de Administración de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. a la Junta General de Accionistas justificativo de la propuesta de modificación de Estatutos Sociales incluida en el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

1. Introducción

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. ("**CEVASA**" o la "**Sociedad**") de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante la "**Ley de Sociedades de Capital**") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, relativa a la modificación de los artículos Décimo-Noveno y Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Para facilitar la comprensión de la modificación que se somete a la consideración de la Junta General, este informe incluye, para cada artículo, primero una exposición de la situación actual, su finalidad y justificación, y, a continuación, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General y que recoge el texto íntegro de las modificaciones propuestas. Además, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna izquierda los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna derecha.

2. Modificación del artículo Décimo-Noveno de los Estatutos Sociales

Exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria

a. Situación actual

El artículo Décimo-Noveno, que fue objeto de modificación en la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de julio de 2020, prevé en su redacción actual que el Consejo de Administración pueda valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a

la reunión a través de medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, ha introducido un nuevo artículo 182 bis en la Ley de Sociedades de Capital a fin de permitir, ya no solo la asistencia telemática a la Junta, sino también su celebración exclusivamente telemática sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. De esta forma se da carta de naturaleza a lo que durante el año pasado y el presente se ha permitido mediante la normativa excepcional dictada con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19.

b. Finalidad de la modificación estatutaria propuesta

La modificación que se propone tiene como finalidad incorporar a los Estatutos Sociales, de forma expresa y con carácter permanente, la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

La inclusión de esta previsión se ha considerado una buena práctica de gobierno corporativo en cuanto habilita mecanismos adicionales de forma estable para el fomento de la participación de los accionistas en las Juntas Generales y no hace sino convertir en permanente lo que ha sido un mecanismo excepcional que ha permitido hacer compatible el funcionamiento ordinario de los órganos sociales con situaciones extraordinarias que pueden afectar a la eventual concurrencia física de los accionistas.

Adicionalmente, se deja constancia en este informe que esta modificación estatutaria requerirá su aprobación por la mayoría especial prevista por el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, accionistas que representen al menos dos tercios del capital presente o representado en la Junta General. En último término, también se informa que en lógica coherencia con esta modificación se actualiza el Reglamento de la Junta General de Accionistas en esta misma Junta General.

Conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, la propuesta incluye la transcripción íntegra de la nueva redacción del artículo Décimo-Noveno de los Estatutos Sociales.

La propuesta ha sido objeto de informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones previo a su examen por el Consejo de Administración.

3. Modificación del artículo Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales

Exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria

a. Situación actual

El artículo Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales, en su redacción actual, establece que el Consejo de Administración tendrá un comité de auditoría, un comité de estrategia e inversiones y un comité de nombramientos y retribuciones, y desarrolla de forma detallada las competencias y funciones de cada uno de estos comités, así como su composición y régimen de nombramiento, reelección y cese de sus miembros.

b. Finalidad de la modificación estatutaria propuesta

La modificación que se propone tiene como finalidad adecuar el contenido de los Estatutos Sociales en esta materia a nuevas necesidades actuales o que se puedan presentar en el futuro de forma que el funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones pueda actualizarse periódicamente sin que sea preciso realizar previamente una modificación estatutaria especialmente cuando la existencia de un Reglamento del Consejo se ha hecho legalmente preceptivo y es parámetro necesario del enjuiciamiento de la corrección de su actuación.

Con este propósito de simplificación, flexibilización y actualización: (i) se sustituye la denominación de "comités" por "comisiones", de conformidad con la terminología utilizada por la Ley de Sociedades de Capital y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas; (ii) se realiza una enumeración no cerrada de las comisiones que el Consejo puede acordar que permitirá, si fuera necesario, crear nuevas comisiones en el futuro; (iii) se remite su regulación de detalle al Reglamento del Consejo a fin de actualizar su contenido cuando sea requerido por cambios normativos o lo aconseje la experiencia; y (iv) se dota de carta de naturaleza a

una nueva comisión, la de Sostenibilidad, que asume las funciones que, hasta ahora, desarrollaba el grupo de trabajo de responsabilidad social corporativa ya existente y de cuya actuación se daba cuenta en la información puesta a disposición de los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria, respondiendo a las nuevas orientaciones en la materia y a las preocupaciones y responsabilidades que el Consejo considera debe tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, la propuesta incluye la transcripción íntegra de la nueva redacción del artículo Vigésimo-Noneno de los Estatutos Sociales.

La propuesta ha sido objeto de informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones previo a su examen por el Consejo de Administración.

4. Propuestas de acuerdo

Al exigirse una mayoría legal de aprobación diferente para la aprobación de la modificación de los dos artículos estatutarios se realiza una propuesta para cada modificación estatutaria que conforme al artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital han de ser objeto de votación separada. De esta forma, las propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General son las que se reproducen a continuación:

Primero. Modificación del artículo Décimo-Noneno de los Estatutos Sociales.

Se propone: "Modificar el artículo Décimo-Noneno de los Estatutos Sociales que regula el derecho de asistencia de los accionistas a las juntas generales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

"ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO.-

Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de inmovilización, expedida por las entidades depositarias de las acciones, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta General y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, con sujeción a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.”

Segundo. Modificación del artículo Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales.

Se propone: “Modificar el artículo Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales que regula las comisiones del consejo de administración, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO-NOVENO.-

El Consejo de Administración tendrá las siguientes comisiones:

- *Comisión de Auditoría*

- *Comisión de Estrategia e Inversiones*

- *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*

- *Comisión de Sostenibilidad*

Además, el Consejo de Administración podrá constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y, cuando dispongan de ellos, por sus reglamentos específicos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

29.1.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos y, dos (2) de ellos, al menos, serán independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. De entre los consejeros independientes miembros de la Comisión de Auditoría, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.

29.2.- COMISIÓN DE "ESTRATEGIA E INVERSIONES"

El Consejo de Administración contará con una Comisión de "Estrategia e Inversiones". El Consejo determinará el número de componentes de la misma, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Estrategia e Inversiones.

La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Estrategia e Inversiones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Estrategia e Inversiones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.

29.3.- COMISIÓN DE "NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES"

El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo determinará el número de componentes de la misma, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), que serán designados por el Consejo de Administración. Estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos y dos de sus miembros, al menos, y entre ellos el Presidente, deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.

29.4.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD

El Consejo de Administración contará con una Comisión de Sostenibilidad. El Consejo determinará el número de componentes del mismo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Sostenibilidad.

La Comisión de Sostenibilidad se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión y prestar

su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Sostenibilidad contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Sostenibilidad tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.”

A los efectos oportunos se deja expresa constancia de que cada uno de los artículos estatutarios objeto de modificación se somete a votación de forma separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.”

Barcelona, 28 de abril de 2021.

ANEXO

REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO	REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO
<p>"ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO.-</p> <p><i>Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de inmovilización, expedida por las entidades depositarias de las acciones, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta General y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</i></p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, con sujeción a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta</p>	<p>"ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO.-</p> <p><i>Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de inmovilización, expedida por las entidades depositarias de las acciones, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta General y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos."</i></p>

General de Accionistas."	
REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO-NOVENO	REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO-NOVENO
<p>"ARTÍCULO VIGÉSIMO-NOVENO. -</p> <p><i>El Consejo de Administración tendrá los siguientes comités las siguientes comisiones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité Comisión de Auditoría • Comité Comisión de Estrategia e Inversiones • Comité Comisión de Nombramientos y Retribuciones • Comisión de Sostenibilidad <p>Además, el Consejo de Administración podrá constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y, cuando dispongan de ellos, por sus reglamentos específicos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.</p> <p><u>29.1.- COMITÉ COMISIÓN DE AUDITORÍA</u></p> <p><i>La Sociedad tendrá un Comité una Comisión de Auditoría integrado integrada por un mínimo de tres (3) y</i></p>	<p>"ARTÍCULO VIGÉSIMO-NOVENO. -</p> <p><i>El Consejo de Administración tendrá los siguientes comités:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité de Auditoría • Comité de Estrategia e Inversiones • Comité de Nombramientos y Retribuciones <p><u>29.1.- COMITÉ DE AUDITORÍA</u></p> <p><i>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.</i></p> <p><i>Todos los miembros del Comité serán Consejeros no ejecutivos y, dos (2) de ellos, al menos serán independientes. Los miembros del Comité de Auditoría, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. De entre los consejeros independientes miembros del Comité de Auditoría, se elegirá al Presidente del Comité, quien habrá de</i></p>

un máximo de cinco (5) Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

Todos los miembros ~~del Comité de la Comisión~~ serán Consejeros no ejecutivos y, dos (2) de ellos, al menos, serán independientes. Los miembros ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. De entre los consejeros independientes miembros ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría, **el Consejo de Administración** se elegirá al **Presidente del Comité de la Comisión**, quien habrá de ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un (1) año desde su cese. ~~Los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro del Comité de Auditoría, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro del Comité de Auditoría.~~

~~También se podrá designar un Secretario, el cual podrá o no ser miembro del Comité, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité ocupándose de reflejar debidamente en~~

ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un (1) año desde su cese. Los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro del Comité de Auditoría, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro del Comité de Auditoría.

También se podrá designar un Secretario, el cual podrá o no ser miembro del Comité, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

El Comité de Auditoría contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

El Comité de Auditoría tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1º.-Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se

<p>las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.</p> <p>El Comité La Comisión de Auditoría contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.</p> <p>El Comité de Auditoría tendrá, entre otras, las siguientes competencias:</p> <p>1º. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité.</p> <p>2º. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas externo las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>3º. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>4º. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su</p>	<p>planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité.</p> <p>2º.-Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas externo las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>3º.- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>4º.- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5º.- Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso,</p>
--	--

<p>contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5º. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>6º. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace</p>	<p>deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>6º.- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>7º.- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que</p>
---	---

<p>referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>7º. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>8º. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.</p> <p><u>29.2.- COMITÉ COMISIÓN DE "ESTRATEGIA E INVERSIONES"</u></p> <p>El Consejo de Administración contará con un Comité una Comisión de "Estrategia e Inversiones". Será</p>	<p>tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>8º.- Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p><u>29.2.- COMITÉ DE "ESTRATEGIA E INVERSIONES"</u></p> <p>El Consejo de Administración contará con un Comité de "Estrategia e Inversiones". Será función de este Comité:</p> <p>1ª Estudiar e informar al Consejo de Administración, sobre los Planes Estratégico y de Inversiones propuestos.</p> <p>2ª El control y seguimiento de los Planes Estratégicos y de Inversiones aprobados, informando de todo ello al Consejo.</p> <p>3ª Estudiar e informar al Consejo de Administración, sobre las modificaciones, que se sometan, sobre los Planes ya aprobados.</p> <p>4ª Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</p> <p>El Consejo determinará el número de componentes del mismo, entre un</p>
--	---

<p>función de este Comité:</p> <p>1ª Estudiar e informar al Consejo de Administración, sobre los Planes Estratégico y de Inversiones propuestos.</p> <p>2ª El control y seguimiento de los Planes Estratégicos y de Inversiones aprobados, informando de todo ello al Consejo.</p> <p>3ª Estudiar e informar al Consejo de Administración, sobre las modificaciones, que se sometan, sobre los Planes ya aprobados.</p> <p>4ª Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</p> <p>El Consejo determinará el número de componentes del mismo de la misma, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), entre los que estará al menos un consejero ejecutivo. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Estrategia e Inversiones. El Presidente de este Comité, será el primer ejecutivo de la Sociedad. También podrá designar un Secretario, el cual podrá o no ser miembro del Comité, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el</p>	<p>mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), entre los que estará al menos un consejero ejecutivo. El Presidente de este Comité, será el primer ejecutivo de la Sociedad. También podrá designar un Secretario, el cual podrá o no ser miembro del Comité, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.</p> <p>Los demás miembros del Comité, serán designados por el Consejo de Administración, de entre el resto de sus componentes, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.</p> <p>Los miembros del Comité de Estrategia e Inversiones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro del Comité de Estrategia e Inversiones, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro del Comité de Estrategia e Inversiones.</p> <p>El Comité de Estrategia e Inversiones se reunirá periódicamente en función</p>
--	---

~~contenido de las deliberaciones.~~

~~Los demás miembros del Comité, serán designados por el Consejo de Administración, de entre el resto de sus componentes, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.~~

~~Los miembros del Comité de Estrategia e Inversiones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro del Comité de Estrategia e Inversiones, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro del Comité de Estrategia e Inversiones.~~

~~El Comité **La Comisión** de Estrategia e Inversiones se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones del Comité **de la Comisión** y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.~~

~~El Comité **La Comisión** de Estrategia e Inversiones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir~~

de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones del Comité y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

El Comité de Estrategia e Inversiones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función. Se faculta especialmente al Consejo de Administración para aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento del Comité de Estrategia e Inversiones que determinará las normas específicas de actuación de este Comité.

29.3.- COMITÉ DE "NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES"

El Consejo de Administración contará con un Comité de Nombramientos y Retribuciones. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, estos Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

1º.- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A

~~con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función. Se faculta especialmente al Consejo de Administración para aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento del Comité de Estrategia e Inversiones que determinará las normas específicas de actuación de este Comité.~~

La Comisión de Estrategia e Inversiones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.

29.3.- COMITÉ COMISIÓN DE "NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES"

~~El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, estos Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:~~

~~1º. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.~~

~~estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.~~

2º.- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

3º.- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

4º.- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

5º.- Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

6º.- Examinar y organizar la sucesión

<p>2º. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>3º. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.</p> <p>4º. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>5º. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>6º. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y</p>	<p>del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>7º.- Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de Comités Ejecutivos o de Consejeros Delegados así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.</p> <p>El Consejo determinará el número de componentes del mismo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), que serán designados por el Consejo de Administración, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros. Estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos y dos de sus miembros, al menos, y entre ellos el Presidente, deberán ser consejeros independientes</p>
---	---

<p>planificada.</p> <p>70. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de Comités Ejecutivos o de Consejeros Delegados así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.</p> <p>El Consejo determinará el número de componentes del mismo de la misma, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), que serán designados por el Consejo de Administración, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros. Estará compuesto compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos y dos de sus miembros, al menos, y entre ellos el Presidente, deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El mismo Comité elegirá de entre sus miembros a su Presidente. También</p>	<p><i>El mismo Comité elegirá de entre sus miembros a su Presidente. También podrá designar un Secretario, el cual podrá no ser miembro del Comité, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.</i></p> <p><i>Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>El Comité de Nombramientos y Retribuciones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.</i></p> <p><i>Se faculta especialmente al Consejo de Administración para aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento</i></p>
---	--

~~podrá designar un Secretario, el cual podrá no ser miembro del Comité, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.~~

~~Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones.~~

~~El Comité~~ **La Comisión** de Nombramientos y Retribuciones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

~~Se faculta especialmente al Consejo de Administración para aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento de este Comité esta Comisión, especificando sus facultades y normas de actuación, para llevar a la práctica las recomendaciones del Código de~~

de este Comité, especificando sus facultades y normas de actuación, para llevar a la práctica las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, todo ello dentro de las pautas fijadas en la normativa legal aplicable."

~~Buen Gobierno, todo ello dentro de las pautas fijadas en la normativa legal aplicable.~~

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.

29.4.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD

El Consejo de Administración contará con una Comisión de Sostenibilidad. El Consejo determinará el número de componentes del mismo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Sostenibilidad.

La Comisión de Sostenibilidad se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Sostenibilidad contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que

le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Sostenibilidad tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.”